LEY No. 1287

ARTÍCULO 1.- El Ministro de la Industria Eléctrica suministrará servicio de energía eléctrica, siguiendo las prioridades establecidas por el Gobierno para el desarrollo de los planes económicos y sociales del país.

ARTICULO 2.- A los efectos del suministro y contratación de energía eléctrica, los usuarios se clasificarán en pertenecientes al "área privada ó residencial" y al "área estatal"

En el área privada se cuentan en nuestro municipio con 12707 clientes y en el área estatal con 553 para un total de 13260
Dentro del privado están los servicios especiales de Tendederas que son 11 en el municipio.

ARTÍCULO 3.- Se entenderá por servicio "residencial" el suministro de energía eléctrica a los inmuebles dedicados fundamentalmente a viviendas, y en el que aquella se utiliza en el alumbrado y en el funcionamiento de equipos electro- domésticos en general.

ARTÍCULO 12.- Todo usuario, estará obligado a solicitar de inmediato la baja del servicio eléctrico, cuando por cualquier causa deje de utilizarlo en el inmueble para el que ha sido contratado, a fin de que la Eléctrica proceda al retiro del mismo y su posterior liquidación.
De no efectuarlo, quedan el contratante y quien realmente lo esté utilizando, obligado solidariamente al pago del consumo registrado, así como de los adeudos existentes.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido al usuario vender, o ceder a otra persona por cualquier título gratuito u oneroso, la energía eléctrica que le sea suministrada, debiendo dedicarla únicamente al exclusivo uso del inmueble para el cual se ha contratado.

ARTÍCULO 14.- El Ministerio de la Industria Eléctrica brindará a sus usuarios el correspondiente asesoramiento técnico, únicamente hasta el punto de entrega de la energía eléctrica o lugar donde quede instalado el equipo de medida, siendo de obligatorio cumplimiento, por parte de los usuarios, las normas que deriven de dicho asesoramiento.
Las instalaciones interiores del usuario serán conectadas al sistema de distribución en un solo punto a través de equipo de desconexión y protección instalados y mantenido por el usuario conforme a las normas de instalaciones eléctricas interiores.

ARTÍCULO 15.- Todo usuario del servicio eléctrico estará obligado hacer, cuidar y reparar sus instalaciones a partir del equipo de medida del consumo de electricidad hacia el interior de su inmueble y será responsable de los daños que ocasionen los defectos de la instalación de dicho sistema interior. El Ministerio de la Industria Eléctrica

efectuará las inspecciones necesarias, y según el resultado de estas, podrá retirar el servicio o negar su prestación, si las instalaciones interiores no están de acuerdo con las normas reguladoras de las mismas y con el Código de Seguridad Eléctrico, o interfiera o sea perjudicial a la prestación del servicio eléctrico a otros usuarios.
Los usuarios que poseen plantas generadoras de energía eléctrica para servicio de emergencia, estarán obligados a instalarlas a través de un desconectivo de doble tiro, a fin de que sea posible la interconexión del generador con las líneas del Ministerio de la Industria Eléctrica.
Queda prohibido interconectar instalaciones interiores de dos o más servicios de energía eléctrica independientes.

ARTÍCULO 17.- Se prohíbe al usuario manipular, cambiar o alterar el equipo de medida y la acometida del servicio; impedir la marcha correcta del referido equipo, al paso libre de la energía por este y tomar corriente que antes no haya sido registrada por el mismo.
El incumplimiento intencional o culposo por parte del usuario de cualquiera de las anteriores prohibiciones, lo harán responsable de los daños y perjuicios que por esta causa se originen, independientemente de la responsabilidad criminal en que pudiera haber incurrido.

18.- Las anormalidades en el suministro de la energía eléctrica que ocasionaren daños y/o perjuicios a los equipos eléctricos de los usuarios, obligarán al Ministerio de la Industria Eléctrica a gestionar de los organismos o empresas correspondientes su adecuada reparación por cuenta del Ministerio, si dichas anormalidades no han sido causadas por el cumplimiento de disposiciones u órdenes de autoridades civiles o militares, a caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 19.- El Ministerio de la industria Eléctrica, podrá retirar el servicio y rescindir el contrato a aquello usuarios que incurran en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que les incumben de acuerdo con esta Ley y los Reglamentos.

REGLAMENTO
DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DE LAS INSTALACIONES DE MOTORES

ARTÍCULO 19.- El Ministerio de la Industria Eléctrica no permitirá la instalación de motores monofásicos mayores de 1 ½ HIP ó 1 ½ Kw. a 115 V, o de 3 HIP ó 3 Kw. a 230 V

DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS REQUISITOS

ARTÍCULO 22.- Toda nueva solicitud de servicio eléctrico o cambio de uno existente, será aceptado por el Ministerio de la Industria Eléctrica una vez que le halla comprobado

que le ha sido suministrada toda la información necesaria y que se han cumplimentado por el usuario, las normas técnicas y los requisitos exigidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Toda contratación del servicio eléctrico será considerada por tiempo indefinido hasta tanto el usuario comunique su voluntad de rescindirlo al Ministerio de la Industria Eléctrica, o incumpla las obligaciones a él inherentes.

ARTÍCULO 26.- El usuario permitirá y dará todas las facilidades necesarias a los trabajadores del Ministerio de la Industria Eléctrica para el acceso al inmueble, al objeto de obtener información relativa a la utilización de la energía eléctrica, carga conectada, medición y/o pruebas del servicio, lecturas y comprobación de los equipos de medida o cualesquiera investigación relacionada con el servicio eléctrico.

ARTÍCULO 27- El usuario otorgará a la Empresa Eléctrica autorización para instalar sus líneas, transformadores, equipos de medidas y protección, desconectivos y otros equipos en o a través de espacios del inmueble, así como tomar derivaciones o emplear los tendidos para suministrar otros servicios, evitando en todo caso, que dichas instalaciones ocasionen daños, perjuicios o molestias innecesarias al usuario.

ARTÍCULO 28.- El usuario estará obligado a brindar protección adecuada a todos los aparatos y equipos que instale el Ministro de la industria Eléctrica en el inmueble siendo los trabajadores de dicho Ministerio, los únicos autorizados para manipular, reparar o cambiar dichos aparatos y equipos.

ARTÍCULO 29. se requerirá por parte del usuario de servicio residencial, cumplimentar los siguientes requisitos:
a) La solicitud de suministro de energía eléctrica deberá presentarse en la oficina con no menos de 10 días naturales de antelación a la necesidad del servicio y dentro de ese termino lo conectará o informará al solicitante las razones por las cuales dicha conexión requiere más tiempo o no puede ser ejecutada.

b) Dicha solicitud comprenderá también:
1. Nombre y apellidos, si es de área privada el solicitante.
2. Dirección del inmueble para el que se solicita el servicio, detallando:
   Calle y número: si no tiene número, detallar

Cantidad de personas del núcleo familiar.

3. Presentación del documento idóneo que acredite que el solicitante se halla en posición y/o dominio del inmueble en cuestión.
   a) Escritura de propiedad o título de propiedad de la vivienda.
   b) Certificado de usufructo gratuito permanente.
   c) Certificado de habitable expedido por la Dirección de Vivienda correspondiente.
   d) Licencia de Construcción para nuevas viviendas con facilidades temporales construidas, exceptuando los desgloses o viviendas existentes.
   e) Resolución de permuta.
   f) Contrato con el organismo propietario del inmueble otorgando el uso usufructo

al solicitante del servicio.

g) Autorización para la construcción u ocupación de una vivienda expedida por el organismo competente en esa zona: ANAP, Poder Popular, Cooperativa e

4. Magnitud de la carga a conectar, detallando el numero y capacidad de las luces y de otros equipos eléctricos que se vayan a utilizar.

ARTÍCULO 33.- Todo usuario del área privada estará en la obligación de abonar su cuenta, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación.

ARTÍCULO 34.- El incumplimiento por parte del área privada de lo establecido en el artículo anterior, será causa para suprimir el servicio, el que se restablecerá una vez hecho efectivo el adeudo pendiente, más la suma de tres pesos ($3.00) por los gastos en que incurre a causa de la reconexión dentro de las 48 horas siguiente, no considerándose pretexto para el no pago, la inconformidad del usuario con el importe de la cuenta, la cual deberá abonar a reserva del resultado de la reclamación que presente.

En la oficina comercial se prestan los siguientes servicios

7.10 Variado de lugar.

7.10.1. Cuando por situaciones determinadas de un cliente, sea necesario un variado de lugar o cambio de posición del CEE se confeccionará la Orden de Servicio con los datos proporcionados por el cliente

7.10.2. Se inspeccionará el lugar para determinar la posibilidad de ejecución del trabajo, informándole al cliente los resultados de la inspección.

7.10.3. Si el trabajo es ejecutable se le informará al cliente que debe presentarse en la oficina comercial para realizar el pago del mismo, mediante la aplicación de la tarifa A-182-83 del Comité Estatal de Precios ascendente a $ 6.00

7.10.4. A partir de la fecha de cobrado el variado de lugar, la Oficina Comercial encargada de realizar esta labor dispondrá de 10 días hábiles para ejecutarlo.

Cambios de nombre

Se efectuarán a solicitud del cliente presentándose con la última cuenta pagada y cualquiera de los documentos de contratación de servicio, se verifica si no tiene deudas pendientes por pagar, de existir debe de pagar y posteriormente se procede a realizar el cambio de nombre. Esto es sin costo alguno.

Cambios de CEE

El cambio de CEE por aumento o disminución de capacidad puede ser solicitado por el cliente o por orden de los inspectores.

De ser solicitados por el cliente, es verificada la posibilidad del cambio, y se le informa al cliente dentro de los 10 días áviles si procede o se informará al solicitante las razones por las cuales dicha conexión requiere más tiempo o no puede ser ejecutada. Esto es sin costo alguno.

De ser por orden del inspector se investigan las causas macánicas o eléctricas que motivan el cambio del equipo (esto es fundamentalmente si el equipo es quemado o dañado). Si el cliente es responsable, el cliente pagará la indemnización que corresponda deacuerdo con los daños. De haberse incrementado los últimos consumos por encima de del histórico consumido, se procede a facturar el mayor de los consumos habidos.

Atención a quejas

Un cliente al llegar a nuestra oficina comercial en busca de de asesoría, instrucción o para plantear alguna inconformidad con el servicio, tiene que ser atendido y registrada su queja por el inspector en mesa o personal especializado independientemente que haya realizado el pago de su cuenta.

En caso de reclamaciones por inconformidad con el importe de la cuenta, el inspector define si la causa de la no conformidad del cliente es originada por errores del proceso de lectura o supervisión para proceder a la investigación y ajuste.

Todo cliente que tenga la cuenta vencida sin justificación, debe pagar primero para que el inspector en mesa indique cualquier investigación.

Se debe de acordar la fecha y hora de la visita del inspector para atender la queja, si una vez presentado el inspector, el cliente no se encuentra en el domicilio, no pudiéndose realizar la investigación correspondiente se realiza una segunda visita, si esta situación se repite en una tercera visita, se deja un modelo de resultado de la investigación notificándole al cliente la cancelación de la queja.